



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN No. <sup>M.S.</sup> 0872

## POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO

### LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con las disposiciones conferidas en la Ley-99 de 1993 y en uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas en el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003 y los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, y el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 y,

#### CONSIDERANDO:

#### ANTECEDENTES

Que con radicado No. 2007ER12601 del 21 de Marzo de 2007, la señora GLORIA MARIA VALENCIA, actuando en calidad de Representante Legal de la Fundación Gimnasio Campestre, Nit. 860.043.106-7, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente, autorización para la tala, poda, trasplante o reubicación de un arbolado urbano, ubicado en espacio privado de la Calle 165 No. 8ª - 50, en la localidad de Usaquén, en la ciudad de Bogotá.

La Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió Auto por medio del cual se dio inicio a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada a favor de la Fundación Gimnasio Campestre.

#### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

La Oficina de Control de Flora y Fauna de esta Entidad, previa visita realizada emitió Concepto Técnico No.2008GTS185 del 22 de Enero de 2008, el cual considero:

*"1 Tala de ACACIA JAPONESA, 27 Tala de CIPRES, 1 Tala de EUCALIPTO COMÚN, 1 Tala de EUCALIPTO PLATEADO, 1 Conservar de PINO, 1 Tala de SAUCO, 7 Tala de URAPAN," y en el acápite de las observaciones conceptuó: "Se evaluaron treinta y nueve individuos arbóreos, siete (7) de la especie Urapan (Fraxinus Chinensis), veintisiete (27) Ciprés (Cupressus lisitamica), un (1) Eucalipto común (Eucalyptus globulus), un (1) Eucalipto plateado (Eucalyptus pulvirulenta), una (1) Acacia japonesa (Acacia melanoxylon), un (1) Saúco (Sambucus Peruviana), un (1) Pino (Pinus radiata), los cuales se encuentra en mal estado sanitario, mal emplazados, suprimidos, y algunos están dañando infraestructura, por lo anterior y la posibilidad de volcamiento se recomienda la tala de los individuos."*



"El beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de **59.8 IVPs Individuo(s) Vegetal(es) Plantado(s)**, de acuerdo con la tabla de valoración (...) con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista, el titular del permiso deberá Consignar en la cuenta de ahorros No. **001700063447** del banco DAVIVIENDA a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis, relacionando el número de resolución o concepto técnico que autorizó los tratamientos Silviculturales el valor de \$ **7451379** M/cte equivalente a un total de de **59.8 IVP y 16.146 SMMLV**. Por último con relación a la Resolución No. 2173/03, se debe exigir al usuario (Consignar en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala "**), la suma de \$**179100** de acuerdo con el No. **6978**, generado por SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente para el caso de la Evaluación y Seguimiento".

Así mismo, manifiesta que: "Dada la vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico No requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala No genera madera comercial.

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 58 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: "Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico."

Que así mismo el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano y definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo quinto contempla lo relacionado con el espacio Público, indicando: "El Jardín

*Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones: f) La arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación en predios de propiedad privada estará a cargo del propietario."*

Con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el Concepto Técnico No. 2008GTS185 del 22 de Enero de 2008, esta Secretaría considera viable autorizar la **tala** de: una (1) de ACACIA JAPONESA, veintisiete (27) de CIPRES, una (1) de EUCALIPTO COMÚN, una (1) de EUCALIPTO PLATEADO, una (1) de SAUCO, siete (7) de URAPAN.

Igualmente el interesado deberá **Conservar** un (1) PINO.

Los tratamientos correspondientes a las distintas especies, se encuentran descritas en la parte resolutive de la presente Resolución.

De otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del Decreto 472 de 2003, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

*"Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".*

*"Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".*

Así mismo el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *"La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización".*

Teniendo en cuenta la normatividad referenciada habida consideración, que las especies sobre las cual existe viabilidad para tala, NO generan madera comercial, la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá en la parte dispositiva del presente acto administrativo, que el beneficiario NO deberá solicitar el respectivo salvoconducto para la movilización del producto objeto de la tala.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

0872

En lo atinente a la compensación por la tala del arbolado urbano se tiene que el Literal a) del artículo 12. Ibídem.- dispone: *"El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: a ) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto."*

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Con el ánimo de resarcir el impacto ambiental, que generan los tratamientos silviculturales y de acuerdo con las anteriores disposiciones, se establece que esta debe realizarse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, cuyo valor a pagar, quedará expresado en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que la resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que para dar cumplimiento a la citada Resolución la Fundación Gimnasio Campestre, consignó el valor de ciento sesenta y ocho mil trescientos Pesos MCTE (\$168.300.00), quedando un excedente de DIEZ MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (\$10.800,00) en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala "** de acuerdo con el No. 6978 generado por SIA.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, concordante con el artículo 65 Ibídem contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbano, indicando entre ellas: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1'000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano"*.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital Ambiente

0872

se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente. En virtud de lo anterior, mediante Resolución N° 110 del 31 de enero de 2007, la Secretaría Distrital de Ambiente, delegó en el Director Legal Ambiental la expedición de, entre otros, los pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar a la Fundación Gimnasio Campestre, Nit. 860.043.106-7, Representada Legalmente por la señora GLORIA MARIA VALENCIA, o por la persona que haga sus veces, para efectuar la tala de: una (1) de ACACIA JAPONESA, veintisiete (27) de CIPRES, una (1) de EUCALIPTO COMÚN, una (1) de EUCALIPTO PLATEADO, una (1) de SAUCO, siete (7) de URAPAN, ubicados en el espacio privado de la de la Calle 165 No. 8ª - 50, en la localidad de Usaquen, en la ciudad de Bogotá.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La beneficiaria de la presente autorización deberá conservar un (1) individuo arbóreo de la especie PINO.

**PARAGRAFO:** Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizaran conforme a la siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
101	Fraxinus chinensis	42	12	0	X			dentro del colegio	se evaluo un individuo arboreo de la especie Urapan el cual se encuentra dentro del colegio y presenta poda; anterior: asimetriza, mal estado sanitario copa asimétrica, se considera viable talar.	Tala
102	Fraxinus chinensis	43	14	26140	X			dentro del colegio	se evaluo un individuo arboreo de la especie Urapan el cual se encuentra dentro del colegio y presenta poda; anterior: asimetriza, mal estado sanitario copa asimétrica, daña a estructura, altura excesiva para el lugar, se considera viable talar.	Tala





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

0872

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprox.	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	M			
103	CIPRES	31	10	0		X		dentro del colegio	se evaluo un individuo arboreo de la especie Cipres; el cual esta dentro del colegio y se encuentra parcialmente seco, copa asimétrica, mal estado sanitario se considera viable talar.	Tala
104	CIPRES	59	15	0		X		dentro del colegio	se evaluo un individuo arboreo de la especie Cipres; el cual se encuentra dentro del colegio y se encuentra copa asimétrica, mal estado sanitario, bifurcado, cercano a estructura, se considera viable talar.	Tala
105	CIPRES	121	18	0		X		dentro del colegio	se evaluo un individuo arboreo de la especie Cipres; el cual esta dentro del colegio y se encuentra parcialmente seco, copa asimétrica, mal estado sanitario se considera viable talar.	Tala
106	EUCALIPTO-CO	24	9	0		X		dentro del colegio	se evaluo un individuo arboreo de la especie eucalipto comun el cual se encuentra dentro del colegio, esta inclinado, mal estado fitosanitario, se considera viable talar.	Tala
107	CIPRES	39	10	0		X		dentro del colegio	se evaluo un individuo arboreo de la especie Cipres; el cual esta dentro del colegio y se encuentra muy inclinado, copa asimétrica, mal estado sanitario, daño mecánico, se considera viable talar.	Tala
108	CIPRES	32	13	4		X		dentro del colegio	se evaluo un individuo arboreo de la especie Cipres; el cual se encuentra dentro del colegio y se encuentra parcialmente seco, copa asimétrica, mal estado y sanitario, muy inclinado se considera viable talar.	Tala
109	CIPRES	34	13	4		X		dentro del colegio	se evaluo un individuo arboreo de la especie Cipres; el cual se encuentra dentro del colegio y esta parcialmente seco, mal estado sanitario, suprimido, e inclinado se considera viable talar.	Tala
110	ACACIA JAPON	22	13	0		X		dentro del colegio	se evaluo un individuo arboreo de la especie acacia el cual se encuentra dentro del colegio y presenta ramas secas, cerca a estructura, podas anteriores: antitermicas y susceptible al voltaje, se considera viable talar.	Tala
111	CIPRES	16	9	9	X			dentro del colegio	se evaluo un individuo arboreo de la especie Cipres; el cual se encuentra dentro del colegio y esta seco, se considera viable talar.	Tala
112	CIPRES	24	5	0	X			dentro del colegio	se evaluo un individuo arboreo de la especie Cipres; el cual se encuentra dentro del colegio y se presenta copa asimétrica, podas anteriores: antitermicas, parcialmente seco.	Tala



							suprimido se considera viable talar.	
113	CIPRES	17	7	3	X	dentro del colegio	se evaluo un individuo arboreo de la especie Cipres el cual se esta dentro del colegio y se encuentra, copa asimetrica, mal estado sanitario, cercano a infraestructura se considera viable talar.	Tala
114	CIPRES	30	6	3	X	dentro del colegio	se evaluo un individuo arboreo de la especie Cipres el cual esta dentro del colegio y se encuentra parcialmente seco, copa asimetrica, mal estado sanitario, y suprimido se considera viable talar.	Tala
115	CIPRES	10	7	0	X	dentro del colegio	se evaluo un individuo arboreo de la especie Cipres el cual se encuentra dentro del colegio y presenta ramas secas, parcialmente seco, copa asimetrica, mal estado sanitario, cercano a infraestructura se encuentra suprimido se considera viable talar.	Tala
116	CIPRES	22	6	0	X	dentro del colegio	se evaluo un individuo arboreo de la especie Cipres el cual se encuentra dentro del colegio y presenta ramas secas, parcialmente seco, copa asimetrica, mal estado sanitario, cercano a infraestructura se encuentra suprimido se considera viable talar.	Tala
117	CIPRES	10	9	0	X	dentro del colegio	se evaluo un individuo arboreo de la especie Cipres el cual se encuentra dentro del colegio y presenta ramas secas, parcialmente seco, copa asimetrica, mal estado sanitario, cercano a infraestructura se encuentra suprimido se considera viable talar.	Tala
118	CIPRES	12	4	0	X	dentro del colegio	se evaluo un individuo arboreo de la especie Cipres el cual se encuentra dentro del colegio y presenta ramas secas, parcialmente seco, copa asimetrica, mal estado sanitario, cercano a infraestructura se encuentra suprimido se considera viable talar.	Tala
119	CIPRES	15	4	0	X	dentro del colegio	se evaluo un individuo arboreo de la especie Cipres el cual se encuentra dentro del colegio y presenta ramas secas, parcialmente seco, copa asimetrica, mal estado sanitario, cercano a infraestructura se encuentra suprimido se considera viable talar.	Tala



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

= - 0 8 7 2

120	CIPRES	35	14	0	X	dentro del colegio	se evaluo un individuo arboroso de la especie Cipres; el cual se encuentra dentro del colegio y presenta ramas secas, parcialmente seco, copa asimétrica, mal estado sanitario, cercano a infraestructura se encuentra suprimido se concidera viable talar.	Tala
121	CIPRES	27	12	3	X	dentro del colegio	se evaluo un individuo arboroso de la especie Cipres; el cual se encuentra dentro del colegio y presenta ramas secas, parcialmente seco, copa asimétrica, mal estado sanitario, cercano a infraestructura se encuentra suprimido se concidera viable talar.	Tala
122	CIPRES	12	5	0	X	dentro del colegio	se evaluo un individuo arboroso de la especie Cipres; el cual se encuentra dentro del colegio y presenta ramas secas, parcialmente seco, copa asimétrica, mal estado sanitario, cercano a infraestructura se encuentra suprimido se concidera viable talar.	Tala
123	CIPRES	13	7	0	X	dentro del colegio	se evaluo un individuo arboroso de la especie Cipres; el cual se encuentra dentro del colegio y presenta ramas secas, parcialmente seco, copa asimétrica, mal estado sanitario, cercano a infraestructura se encuentra suprimido se concidera viable talar.	Tala
124	CIPRES	14	7	0	X	dentro del colegio	se evaluo un individuo arboroso de la especie Cipres; el cual se encuentra dentro del colegio y presenta ramas secas, parcialmente seco, copa asimétrica, mal estado sanitario, cercano a infraestructura se encuentra suprimido se concidera viable talar.	Tala
125	CIPRES	10	3	0	X	dentro del colegio	se evaluo un individuo arboroso de la especie Cipres; el cual esta dentro del colegio y se encuentra recopar lo anterior se concidera viable talar.	Tala
126	SAUCO	13	3	0	X	dentro del colegio	se evaluo un individuo arboroso de la especie Saucó el cual se encuentra dentro del colegio y presenta daño a estructura, se encuentra suprimido, se concidera viable talar.	Tala
127	CIPRES	11	2	0	X	dentro del colegio	se evaluo un individuo arboroso de la especie Cipres; el cual se encuentra dentro del colegio y presenta ramas secas, parcialmente seco, copa	Tala





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

0872

							asimétrica, mal estado sanitario, cercano a infraestructura se encuentra suprimido se considera viable talar,	
128	CIPRES	6	2	0	X	dentro del colegio	se evaluo un individuo arboreo de la especie Cipres el cual se encuentra dentro del colegio y presenta ramas secas, parcialmente seco, copa asimétrica, mal estado sanitario, cercano a infraestructura se encuentra suprimido se considera viable talar,	Tala
129	URAPAN	46	13	0	X	dentro del colegio	se evaluo un individuo arboreo de la especie Urapan el cual se encuentra dentro del colegio y presenta regular estado sanitario, mal emplazado, inclinado, torcido, cercano a infraestructura, suprimido, por lo anterior se considera viable talar,	Tala
130	CIPRES	24	14	0	X	dentro del colegio	se evaluo un individuo arboreo de la especie Cipres el cual esta dentro del colegio y se encuentra parcialmente inclinado, copa asimétrica, regular estado sanitario, daño a infraestructura, se considera viable talar,	Tala
131	CIPRES	66	15	0	X	dentro del colegio	se evaluo un individuo arboreo de la especie Cipres el cual esta dentro del colegio y se encuentra parcialmente inclinado, copa asimétrica, regular estado sanitario, daño a infraestructura, se considera viable talar,	Tala
132	CIPRES	47	16	0	X	dentro del colegio	se evaluo un individuo arboreo de la especie Cipres el cual esta dentro del colegio y se encuentra parcialmente inclinado, copa asimétrica, regular estado sanitario, daño a infraestructura, se considera viable talar,	Tala
133	CIPRES	56	17	0	X	dentro del colegio	se evaluo un individuo arboreo de la especie Cipres el cual esta dentro del colegio y se encuentra parcialmente inclinado, copa asimétrica, regular estado sanitario, daño a infraestructura, se considera viable talar,	Tala
134	URAPAN	60	17	0	X	dentro del colegio	se evaluo un individuo arboreo de la especie Urapan el cual se encuentra dentro del colegio y presenta pudricion basal, mal emplazada, altura excesiva para el lugar, por lo anterior se considera viable talar,	Tala



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

0872

135	EUCALIPTO PL	55	20	0	X	dentro del colegio	se evaluo un individuo arboreo de la especie eucalipto el cual se encuentra dentro del colegio, esta bifurcado en la base, copa asimétrica, susceptible al volcamiento, podas anteriores antitecnicas. Por lo anterior se considera viable talar.	Tala
136	PINO	42	10	0	X	dentro del colegio	se evaluo un individuo arboreo de la especie pino el cual se encuentra dentro del colegio y presenta buen estado fitosanitario, se considera viable conservar.	Conservar
137	URAPAN	38	15	0	X	dentro del colegio	se evaluo un individuo arboreo de la especie Urapan el cual se encuentra dentro del colegio y presenta regular estado sanitario, mal emplazado, inclinado, torcido, cercano a infraestructura, suprimido, copa asimétrica, podas anteriores antitecnicas, por lo anterior se considera viable talar.	Tala
138	URAPAN	65	20	0	X	dentro del colegio	se evaluo un individuo arboreo de la especie Urapan el cual se encuentra dentro del colegio y se encuentra, mal emplazado, muy inclinado, cercano a estructura, por lo anterior se considera viable talar.	Tala
139	URAPAN	39	7	0	X	dentro del colegio	se evaluo un individuo arboreo de la especie Urapan el cual se encuentra dentro del colegio y presenta mal estado sanitario, cercano a estructura, podas anteriores antitecnicas, pudrición basal, por lo anterior se considera viable talar.	Tala

**ARTÍCULO TERCERO:** La Fundación Gimnasio Campestre, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Realizar los tratamientos de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos o privados, así como para la circulación vehicular o peatonal.
2. Tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

**PARAGRAFO:** De existir modificaciones en el proyecto a implementar, los cuales varíen la ejecución de los tratamientos autorizados en el presente acto administrativo, el beneficiario deberá informar a esta Secretaría a la finalización del proyecto, para efectos del cumplimiento de la compensación señalada.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente acto administrativo tiene una vigencia de seis (6) meses, contado a partir de su ejecutoria.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

0872

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente autorización no exige al titular de tramitar los demás permisos que requiera.

**ARTÍCULO SEXTO:** La titular del presente permiso no requiere tramitar ante esta Secretaría, el salvoconducto para la movilización de los productos objeto de la tala.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** La Fundación Gimnasio Campestre, Nit. 860.043.106-7, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante el pago de la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE (**\$7.451.379.00**), equivalente a un total de **59.8 IVP** y **16.146 SMLLV**, la cual deberá ser consignada en la cuenta de ahorros No. **001700063447** del banco DAVIVIENDA a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La autorizada deberá cancelar dentro de la vigencia del presente acto, en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código E-06-604, por concepto de Evaluación y Seguimiento por la tala, la suma de DIEZ MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (\$10.800,00), de acuerdo con el No. 6978, generado por SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, recibo que deberá ser remitido, con destino al expediente DM 03-08-540.

**ARTÍCULO NOVENO:** La Secretaría Distrital de Ambiente, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Notificar la presente providencia a la Fundación Gimnasio Campestre, Nit. 860.043.106-7, Representada Legalmente por la señora GLORIA MARIA VALENCIA, o por la persona que haga sus veces, en la Calle 165 N° 8 A – 50 de Bogotá.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía Local de Usaquen, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

EL S 0872

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 29 ABR 2008

**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental *wl*

PROYECTO: RITA ISABEL VILLAMIL VELASQUEZ  
REVISÓ: DIEGO DIAZ ✓  
EXPEDIENTE: DM0308540